

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00126

Por cuanto se observa, que la presente demanda ejecutiva ya había sido conocida por este Juzgado bajo el radicado 2020-0053.

Y que mediante proveído del 14 de febrero de 2020, se negó el mandamiento de pago, y retirada el 25 del mismo mes.

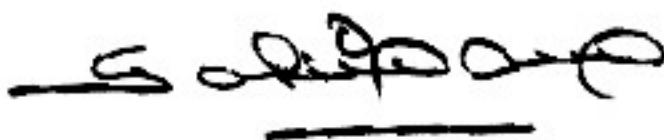
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PSAA05-2944 de 2005 que modificó el numeral 7º¹ del Acuerdo 1472 de 2002, modificado por los acuerdos PSAA08-5037, PSAA-10033 de 2013, PSAA 15-10443 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el expediente del epígrafe al Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia –Reparto- para que se asigne de manera equitativa entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Por secretaría, remítase el expediente del epígrafe a la Oficina del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que lo asigne de manera equitativa entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º Ofíciase en tal sentido, adjuntando los anexos a que haya lugar para que se efectúe la compensación que trata el numeral 7º del citado Acuerdo.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

¹

Artículo 7º. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.(...)

2. Por rechazo de la demanda: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda.

(...)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro.26 hoy **12 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

Julian